

3663

ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Alvear, Sociedad Anónima» y 56 firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvear, Sociedad Anónima» y 56 firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alvear, Sociedad Anónima» y 56 firmas más, que se relacionan en la columna 1 del anejo.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Alcoholes rectificados no inferiores a 96°:

Vinicos, P. E. 22.08.30.I.

No vinicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.—Productos de exportación:

— Bebidas derivadas de alcoholes naturales excepto brandies, partida arancelaria 22.09.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 17 de diciembre de 1985 por «Garvey, Sociedad Anónima» y el 26 de noviembre de 1985 por «Destilerías Centurión», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Decimotercero.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía las firmas que se relaciona en la columna 2 del anejo, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Se derogan las Ordenes relacionadas en la columna 2 del anejo.

Lo que se comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEJO QUE SE CITA

Columna 1			Columna 2
Empresa	Dirección	NIF	Orden ministerial («BOE») Derogar
Alvear, S. A.	Montilla (Córdoba)	A-14004691	14- 6-1985 (11- 7)
Anis del Mono, S. A.	Badalona (Barcelona)	A-08137101	18- 2-1985 (26- 4)
Antonio Mascaró Carbonell	Vilafranca del Penedés	DNI-28.283.312	14- 6-1985 (12- 7)
Antonio Roque Gabarreila	Barcelona	DNI-38.378.538	16- 2-1985 (24- 4)
A. R. Valdespino, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11603040	25- 7-1985 (14- 8)
Bardinet, S. A.	Barcelona	A-08016545	18- 2-1985 (26- 4)
Bernardo Vila y Cia., S. A.	Valencia	A-46002275	25- 4-1985 (21- 6)
Bertola, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11601176	5- 3-1985 (26- 4)

Columna 1			Columna 2
Empresa	Dirección	NIF	Orden ministerial («BOE») Derogar
Bodegas Montulia, S. A.	Montilla (Córdoba)	A-14013411	14-6-1985 (11-7)
Bodegas Varela, S. L.	Puerto de Santa María	B-11000460	18-2-1985 (26-4)
Carlos y Javier de Terry, S. A.	Puerto de Santa María	B-11000106	10-4-1985 (13-5)
Civinas	Tarancón	A-28206738	16-2-1985 (20-4)
Cointreau y Cia., S. en C.	Vilafranca del Penedés	D-08160368	5-3-1985 (26-4)
Cherubino Valsangiacomo, S. A.	Valencia	A-46005484	25-7-1985 (20-8)
Destilerías Abril, S. A.	Argentona	A-08054686	5-3-1985 (3-5)
Destilerías Campeny, S. A.	Masnou	A-08663809	14-6-1985 (13-7)
Destilerías Centurión, S. A.	Chinchón	A-28322709	-
Destilerías del Guadalete, S. A.	Puerto de Santa María	A-11000585	5-3-1985 (26-4)
Destilerías M. G., S. A.	Villanueva y G.	A-08359093	14-6-1985 (12-7)
Destilerías del Penedés, S. A.	Granada P.	A-08272320	16-2-1984 (24-4)
Destilerías Montaña, S. A.	Granollers	A-08072860	5-3-1985 (26-4)
Destilerías Virben, S. A.	Vilafranca del Penedés	A-08141046	5-3-1985 (26-4)
Diego Zamora, S. A.	Cartagena	C-30602346	16-2-1985 (24-4)
Diez Mérito, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11603388	25-6-1985 (14-8)
Emilio M. Hidalgo, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11605003	25-7-1985 (14-8)
Fernando A. Terry, S. A.	Puerto de Santa María	A-11000593	5-3-1985 (26-4)
Garvey, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11600038	-
González Byass, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11605276	10-4-1985 (28-6)
Gracia Hermanos, S. A.	Montilla	A-14009773	16-2-1985 (26-4)
Hijos de Francisco Serrano, S. A.	Quintanar de la Orden	A-28052090	16-2-1985 (20-4)
Hijos de Pablo Esparza (Bodegas Navarras, S. A.)	Villava (Navarra)	A-31001027	25-7-1985 (20-8)
José Estévez, S. A.	Jerez de la Frontera (Córdoba)	A-11602513	14-6-1985 (11-7)
José de Soto, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11601838	18-2-1985 (26-4)
Juan José Miralles Pérez	Alicante	A-03018793	31-5-1984 (9-6)
Larios, S. A.	Málaga	A-29002029	16-2-1985 (20-4)
Licorera del Bidasoa, S. A.	Vera Bidasoa	A-31009558	3-9-1985 (18-9)
López Hermanos, S. A.	Málaga	A-29002078	18-2-1985 (26-4)
Luis Caballero, S. A.	Puerto de Santa María	A-11000692	5-3-1985 (26-4)
Luis G. Gordon y Rivero	Jerez de la Frontera	DNI-31.409.681	25-7-1985 (20-8)
Manuel Fernández, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11600061	14-6-1985 (11-7)
Manuel Lladó Parer-Faras	Arenys de Munt	DNI-38.651.935	14-6-1985 (12-7)
M. Gil Luque, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11615390	10-4-1985 (12-6)
Martini & Rossi, S. A.	Barcelona	A-08005746	5-3-1985 (26-4)
Nicomedes García Gómez	Segovia	A-40002305	16-2-1985 (24-4)
Osborne y Cia., S. A.	Puerto de Santa María	A-11000247	14-6-1985 (11-7)
Palomino & Vergara, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11601085	14-6-1985 (12-7)
Pedro Domecq, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11601374	25-7-1985 (20-8)
Pedro Rovira Ausas	Hospitalet de Llobregat	DNI-37.805.631	14-6-1985 (11-7)
Pedro Hernández Moreno	Era-Alta	DNI-22.154.716	5-12-1984 (21-12)
Ramón Bonet, S. A.	San Feliu de Guixols	A-17001124	16-2-1985 (24-4)
S. A. Puigmal	Barcelona	A-08015125	18-2-1985 (26-4)
Sánchez Romate Hermanos, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11600673	-
Sandemán-Coprimar, S. A.	Jerez de la Frontera	A-01000546	-
Sandemán Hermanos y Cia.	Jerez de la Frontera	A-01000546	9-5-1984 (18-7)
Theichenne, S. A.	Arbos P.	A-08097180	25-7-1985 (20-8)
Unión Vinícola Alcohólica, S. A.	Tomares	A-28053106	10-4-1985 (13-6)
Vila Montaña, S. A.	Molins de Rey	A-08237828	5-3-1985 (26-4)
Vinícola Hidalgo y Cia., S. A.	Sanlúcar de Barrameda	A-11000098	3-4-1985 (12-6)

3664

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de noviembre de 1985, por la que se declaran comprendidas en el sector industrial de interés preferente de fabricación de electrónica e informática a las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importa-

ciones de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales, productos y «software» que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional, en cuyo caso se emitirá el correspondiente informe por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática.

B) Planes especiales de amortización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 44/1978 y 13 de la Ley 61/1978.

C) Bonificación del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada.

Segundo.-Los beneficios fiscales sin plazo especial de duración o cuando éste no venga determinado por la propia realización del acto o contrato que lo fundamenta, se conceden por un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se publique la presente Orden de concesión de dichos beneficios, prorrogable por otro período no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

En el caso de aplicación a las importaciones del régimen especial regulado en la Orden de 4 de marzo de 1976, los plazos se computarán desde la fecha del primer despacho provisional de las Aduanas.